



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 234184-2019

Resolución Directoral

N° 105 -2020-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 23 ENE. 2020

VISTO:

El recurso de reconsideración formulado por don FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, contra la Resolución Directoral N°1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.10.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que: 120.1 "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal indica: El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, en atención al recurso de reconsideración interpuesto por don FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, contra la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.10.2019, donde se resolvió sancionar administrativa y solidariamente a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Fortaleza, y a los Directivos conformados por el entonces Presidente, el señor FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, por don FERNANDO GUILLEN INOCENTE como Vicepresidente, y don VIDAL SANTOS GIRALDO CHINCHAY, ERNESTO TEOBALDO QUEVEDO GIRALDO, don GREGORIO NAVINCOLCA, FELIX PABLO CRUZ JACHILLA, y MARIO ALBERTO MORANTE FIGUEROA, al haber quedado acreditada su responsabilidad en su calidad de Consejeros, respecto al préstamo otorgado a la señorita Secretaria doña ELIZABETH MINAYA CARDENAS con dinero de la tarifa de uso de agua, infringiendo el literal e)





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 234184-2019

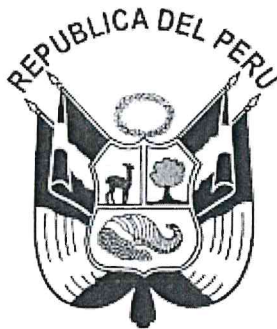
del artículo 108° del Reglamento de la Ley N° 30157, "Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI; calificándose la infracción como grave, e imponiéndose una multa total de 4.2 UIT; se tiene que los fundamentos en que se sustenta su expresión de agravios están referidos a:

- Que, (...) el dinero otorgado a la señorita Secretaria doña ELIZABETH MINAYA CARDENAS con dinero de la tarifa no puede ser considerado como infracción normativa, por cuanto al ser un dinero del Estado el D. Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento, permiten la concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor (...) se llega a la conclusión que los préstamos otorgados con recursos del Estado no constituye infracción, más aún cuando este dinero ha sido retenido de sus haberes entre los meses de octubre y diciembre del 2018, incluyendo la gratificación; **adjuntando en calidad de nueva prueba lo siguiente:** a) dos recibos de egreso, el primero de ellos signado con N°000282 por concepto de reposición y por un monto de S/. 1,000.00 soles, donde aparece la firma de quien recibe el dinero con el nombre de doña Elizabeth Minaya C. por concepto de reposición de caja chica; el segundo recibo de egreso signado con N°000284 por un monto de S/. 4,546.14 soles por concepto de adelanto de honorarios hasta el mes de diciembre (octubre, noviembre, diciembre, gratificación), donde también aparece la firma de doña Elizabeth Minaya C. como la persona que recibe el dinero; b) Copia de la Boleta de Pago correspondiente al mes de octubre del 2018 de la señorita secretaria ELIZABETH MINAYA CARDENAS; c) Copia del oficio N° 004 -2019- JUSHMF-P-FPBY de fecha 15.02.2019, relacionado a la información de ejecución física-Financiera del POMDIH 2018; d) Copia del Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 17.09.2018;

Que, **el presente recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnatorio**, conforme a lo previsto en el artículo 219° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al Acta de Notificación N° 3103-2019-ANA-AAA-CF-VENT que corre en autos, **por lo que se admite a trámite;**

Que, el recurso de reconsideración presenta como característica fundamental que la misma autoridad que emitió el acto administrativo, evalúe la nueva prueba aportada, y pueda corregir sus criterios o análisis a fin de que se modifique o revoque el acto administrativo emitido; de donde se tiene que es a partir de la nueva prueba aportada que la viabilidad del recurso interpuesto abre la posibilidad para modificar el sentido de la decisión, es así que si bien la recurrente cumplió con adjuntar en calidad de nueva prueba dos recibos de egreso relacionados al dinero que recibió en calidad de préstamo o como





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

C.U.T. N° 234184-2019

dice el impugnante por concepto de adelanto de remuneraciones, se tiene que este hecho no desvirtúa la responsabilidad en que se incurrió por utilizar un dinero proveniente de la tarifa de agua; en cuanto a la boleta de pago correspondiente al mes de octubre del 2018 perteneciente a la señorita Secretaria ELIZABETH MINAYA CARDENAS, lo único que prueba es la remuneración mensual que percibió en el mes de octubre; en cuanto al Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo de fecha 17.09.2018, dicho documento ya obraba en el expediente administrativo y fue analizado y evaluado conforme se aprecia en el vigésimo primer considerando, siendo que respecto a la información que se acompaña con la Copia del oficio N° 004 -2019- JUSHMF-P-FPBY de fecha 15.02.2019, relacionado a la información de ejecución física-Financiera del POMDIH 2018, no resulta pertinente; siendo esto así, el recurso impugnatorio interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.10.2019, deviene en INFUNDADO;

Que, estando al mérito del Informe Legal N° 031 -2020-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de fecha 20.01.2020; y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

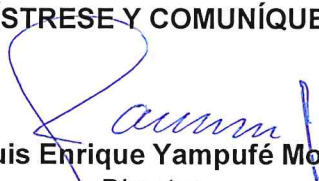
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por don FREDDY PORFIRIO BUSTOS YUNCA, contra la Resolución Directoral N° 1404-2019-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 16.10.2019, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la Resolución Directoral a don Freddy Porfirio Bustos Yunca, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Fortaleza, Fernando Guillen Inocente, Vidal Santos Giraldo Chinchay, Ernesto Teobaldo Quevedo Giraldo, Don Gregorio Navincolca, Félix Pablo Cruz Jachilla, y Mario Alberto Morante Figueroa, con copia a la Administración Local de Agua Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,




Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/LMZV/Javier P.